

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sacrificio, Servicio, Hermandad, trilogía hermosa, lema para nuestras Juventudes.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Noviembre de 1941 por la que se declara obligatorio para los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935, colocar en la fachada de los mismos una placa en la que así se haga constar. (B. O. del E. 335-1 Diciembre).

Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de Junio de 1935, estableció un régimen de exenciones tributarias a favor de los edificios destinados a viviendas que cumplieran determinados requisitos.

La condición del límite de alquiler era el más esencial de ellos; no habiéndose previsto su publicidad, la ignorancia de tan importante extremo ha provocado abusos en determinados casos, con el consiguiente perjuicio para los particulares y ocupantes de las viviendas y para el Estado, que condicionó a un alquiler tope la concesión de los beneficios expresados. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios del art. 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, colocar en lugar visible de su fachada y en la parte superior del portal, una placa de chapa metálica, de 40 x 20 centímetros que contenga, grabada en bisel y en tipo de letra española, la siguiente indicación:

MINISTERIO DE TRABAJO

Esta casa está acogida a los beneficios de la Ley de Paro, de 25 de Junio de 1935

La placa descrita podrá adquirirse en la forma y sitio que convenga a los propietarios.

2.º El plazo para colocar la placa a que se refiere el apartado anterior finalizará el 31 de Diciembre de 1941, debiendo en igual término de comunicarse haberlo realizado a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, Serrano, número 96, Madrid.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto podrá sancionarse por el Ministerio de Trabajo con la pérdida de los beneficios de exención del inmueble correspondiente.

4.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana deberán velar

Gobierno Civil de la provincia de Palencia

Todas las suscripciones benéficas organizadas por este Gobierno Civil, hasta las que como la iniciada para proporcionar prendas de abrigo a los menesterosos, tienen un fin tan cristiano y es constitutivo de precepto de la Iglesia y del Nuevo Estado Católico, han tenido como especial característica una absoluta libertad para todos los ciudadanos para contribuir, así como para fijar la cantidad a dedicar a tan noble empresa.

Esta circunstancia, ha hecho que al lado de donativos espléndidos y generosos y otros modestos, pero adaptados a las posibilidades económicas de los donantes, se observe la ausencia de incontables familias palentinas, numerosas Corporaciones y Entidades oficiales y muchas casas comerciales e industriales de la provincia, que se han considerado sin obligación de acudir al llamamiento de mi Autoridad en beneficio de los menesterosos para que por lo menos no les falte lo más indispensable para preservarse ellos y sus hijitos de los rigores de las bajísimas temperaturas invernales de esta provincia.

No debe quedar empresa industrial o comercial, Corporación o Entidad oficial ni familia palentina, sin acudir en la medida de sus posibilidades en socorro del necesitado.

El pasado año os decía y hoy lo recuerdo a todos los palentinos, que en la fecha del nacimiento del Niño Dios, en todos los hogares vibran de manera extraordinaria los sentimientos más nobles del alma. No hay familia en donde, como caído del Cielo, no llegue algún testimonio de agradecimiento, amistad y amor. Pero es necesario que este día, al propio tiempo que con las solemnidades religiosas levantamos y confortamos el espíritu y podemos gozar en compañía de los seres queridos de manjares extraordinarios y bebidas exquisitas, nos acordemos de aquellos pobres hermanos desgraciados que también tienen alma y tienen hijos y tienen derecho a gozar de esta fecha tan singular, puesto que así nos lo dicta en nuestra conciencia la Voz del Divino Redentor.

Por lo tanto, próxima la fecha de cerrar la suscripción iniciada para socorrer con prendas de abrigo a nuestros hermanos palentinos necesitados, invito a industriales y comerciantes, Jefes de Dependencias oficiales y funcionarios, a los palentinos todos, a que en acto de hermandad cristiana, acudan a tan justo llamamiento, aportando su abnegado donativo en beneficio de obra tan reparadora.

Yo me permito insistir a todos palentinos a que se sumen a este movimiento cristiano y social y que como les decía el pasado año «piensen que a los ausentes en esta empresa sus conciudadanos y sus obreros les señalan con el dedo de la excepción».

En los quince días que faltan para dar por terminada la suscripción, se debe duplicar lo recaudado hasta la fecha y deben figurar en la lista todos los ausentes hasta ahora, a fin de que la justicia, hermanada con la caridad, llegue a todos los rincones de la provincia, no quedando familia necesitada que no reciba el consuelo de ver a sus hijos y ancianos con lo indispensable, por lo menos, para no perecer de frío.

Palencia 3 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,

José María Sentís Simeón

por la observancia de esta Orden, dando, a su vez, cuenta a la citada Junta de haberse cumplido cuanto la presente Orden dispone.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, procurando al propio tiempo su mayor difusión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 Noviembre de 1941.—

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Acuerdo por el que se concede a la Institución Hospital de San Millán de los Palmeros, instituída en Amusco (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. (B. O. del E. 336-2 Diciembre).

Visto el expediente promovido por don Jesús Linacero Gómez y don Gregorio Atienza de la Fuente, solicitando en nombre del Hospital de San Millán de los Palmeros, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en instancia registrada, de entrada en 11 de Agosto del presente año, por los referidos interesados en la Abogacía del Estado de Palencia, se pretende nuevamente la concesión de esta exención, denegada por este Centro directivo en 4 de Julio de 1940, por no encontrarse aprobado en aquella fecha el Reglamento de la Institución, y se acompaña a la petición dicho Reglamento, aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Mayo del año actual;

Resultando que dicha Institución, establecida en la villa de Amusco, tiene por objeto socorrer a madres lactantes pobres y niños débiles y a otros necesitados de la localidad, según el citado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Mayo de 1934, se clasificó a la Institución con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativo de la Deuda 4 por 100

Interior, número 1.186, importante 45.560,31 pesetas nominales, y la casa destinada a hospital, que figura inscrita a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de Marzo de 1941, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios con el carácter de intransferibles, y haberse subsanado el defecto de aprobación del Reglamento de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido del Hospital de San Millán de los Palmeros, de Amusco (Palencia), a partir de 11 de Agosto del presente año, en que se dedujo nuevamente la petición, después de subsanarse el defecto que motivó la denegación de este beneficio en 4 de Julio de 1940.

Madrid 10 Noviembre de 1941.—
El Director General, *José María de Lapuerta*.

Ministerio de Industria y Comercio
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. — (DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION.—SECCION TRANSFORMACION INDUSTRIAL.)

Circular número 251 por la que se regulan las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares. (B. O del E. 336-2 Diciembre).

Con objeto de regular las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar será de 1.º de Diciembre próximo a 31 de Enero siguiente.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1940 sólo se autorizará la ceba de reses de cerda con destino al consumo para

productores con las limitaciones que en la misma se señalan.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilos en vivo o 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidas de la matanza, habrán de ser consumidas por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios, en el lugar del sacrificio.

Art. 6.º En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza, y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia, por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarías de Recursos respectivas, el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

a) Nombre, apellido y domicilio del propietario.

b) Número de familiares y obreros fijos.

c) Cantidad global en kilos que le corresponde.

d) Destino dado a las mismas.

Art. 10. Las Comisarías de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 11. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Para conocimiento y cumplimiento de esta Circular, dará V. I. las órdenes oportunas.

Madrid 24 de Noviembre de 1941.—
El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas de...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 439

Siendo de gran conveniencia la limpieza del cauce del río Boedo, a fin de normalizar su corriente, tanto

en la época de fuertes avenidas, como en la de estiaje, que a la vez facilita el mejor aprovechamiento de las aguas; requiero por la presente a los propietarios de las fincas linderas al mismo, a fin de que realicen una limpieza general del mismo.

Asimismo encarezco a los señores Alcaldes de los Municipios por que tal río discurre, hagan observar fielmente cuanto queda ordenado.

Palencia 2 de Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 440

Muy interesante para los Alcaldes de los Ayuntamientos del partido de Palencia

El próximo martes día 9, a las once de su mañana, se encontrarán en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta Capital, todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos pertenecientes al partido judicial de Palencia.

Todos los asistentes tendrán en cuenta y cumplimentarán exactamente cuantas prevenciones contienen mis Circulares números 351 y 357 de 8 y 20 de Octubre pasado respectivamente, BOLETIN OFICIAL de la provincia números 121 y 127, de las que es preciso se enteren con detalle.

Palencia 5 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 441

Remitido oportunamente a los señores Alcaldes de esta provincia un impreso de ficha, referente a los Secretarios municipales para que fuera devuelta, antes del 25 del pasado mes de Noviembre, diligenciada en la forma prevenida en mi Circular número 405, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 del mismo mes, en la que se advertía que si algún Alcalde no recibiese la ficha debería solicitarla con toda urgencia para cumplimentar el servicio en el plazo indicado; y no habiéndose recibido la de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prevengo a los Alcaldes y Secretarios de los mismos, que si el día 10 del actual, no ha tenido entrada dicha ficha en este Gobierno, les será impuesta la multa de cien pesetas mancomunadamente, con la que desde luego quedan comunicados.

Relación que se cita

Cobos de Cerrato, Dehesa de Montejo, Pino del Río, Guardo, Membrillar, Osornillo, La Puebla de Valdavia, Valderábano, Villafrauel y Valde-Ucieza.

Palencia 4 de Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 442

Habiendo de celebrarse el día 8 del actual la cuestión a beneficio del Frente de Juventudes, me dirijo por medio de la presente a las Autoridades dependientes de la mía, encareciéndoles una eficaz colaboración para el mayor éxito y brillantez de la misma, a la que serán aplicables las normas establecidas para postulación de Auxilio Social, con arreglo a las cuales, se debe impedir entradas en centros de reunión y recreo a quienes no lleven

la insignia correspondiente en forma visible.

Palencia 4 de Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Precios de los productos siderúrgicos al carbón vegetal

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a estos Servicios Provinciales lo siguiente, referente a precios de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

«Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, relativa a revisión de los precios vigentes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar con carácter provisional la tarifa de precios de productos siderúrgicos al carbón vegetal que se expresa a continuación:

Pesetas toneladas
Lingote gris 713'80
» blanco 756'60

Laminados comerciales

Base 987
2.ª 1.008
3.ª 1.050
4.ª 1.113
5.ª 1.176

Laminados especiales

Cortadillo cuadrado de 4 a 11 mm. 1.260
Cortadillo cuadrado de 12 y más 1.176
Cortadillo plano de 10 a 17 X 4 y más 1.365
Cortadillo plano de 18 a 30 X 4 y más 1.313
Cortadillo plano de 31 y más. 1.281
Media caña, medio redondo. 1.260
Perfiles especiales, (precio a convenio)
Hierros martillados o forjados
Planchuela especial hasta 100. 1.217
» » de más de 100. 1.275
Rejas y dentales según modelo 1.688
Ejes de carro forjados 1.217
» torneados con sus bujes. 1.767
Carroteras según modelo ... 1.860
Calzas lisas. 1.586
» alomadas 1.727
Hierro pudelado especial con certificado del Lloyd's 1.589

Regirán las mismas condiciones de venta que el año 1936, detalladas en la tarifa editada en 1 de Septiembre de 1935.

Estos productos siderúrgicos al carbón vegetal, únicamente podrán ser elaborados por los industriales que normalmente lo han venido haciendo hasta el año 1940, y solamente podrán fabricarse en cumplimiento de órdenes y pedidos cursados a través de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, a cuya disposición deberá quedar la totalidad de su producción.

Palencia 2 de Diciembre de 1941.

Suministro de carne en la capital durante el mes de Diciembre

Durante el próximo mes de Diciembre, se suministrará en la capital carne a razón de 100 gramos por persona, mediante entrega del correspondiente cupón de la cartilla de racionamiento, los días siguientes:

Martes 2, cupón número 130; Miércoles 3, cupón número 131; Sábado 6, cupón número 132; Martes 9, cupón número 133; Miércoles 10, cupón número 134; Sábado 13, cupón número 135; Martes 16, cupón número 136; Miércoles 17, cupón número 137; Sábado 20, cupón número 138; Martes 23, cupón número 139; Miércoles 24, cupón número 140; Sábado 27, cupón número 141; Martes 30, cupón número 142 y Miércoles 31, cupón número 143.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,
José M.^a Sentís Simeón

Precios máximos para azulejos

Para conocimiento general del público e industriales interesados se consigna que, con objeto de unificar para toda España precios de los azulejos, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Oficina de precios ha señalado con carácter general para todo el mercado Nacional, las tarifas de precios máximos de azulejos y las condiciones de clasificación y venta, circunstancias que se consignan en la Circular número 252 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 231, de fecha 27 de Noviembre de 1941.

Palencia 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,
José M.^a Sentís Simeón

Negociado de Transportes

Con el fin de proceder a la expedición de los nuevos carnets de circulación para el próximo año de 1942, cuyo visado de los mismos ha de efectuarse en esta Sección todos los meses adhiriendo un timbre móvil de 0,25 pesetas, se hace saber a todos los transportistas que deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, el carnet que les fué expedido para el corriente año, que no tendrá ninguna validez a partir de 1.º de Enero próximo, sancionando con la multa a que hubiere lugar a los incumplidores.

Intervención de neumáticos

Se hace saber a todos los propietario de camión, camioneta, furgoneta o coche de turismo que hubieren presentado instancia en este Negociado en solicitud de cubiertas y cámaras, se abstengan de elevar consultas en esta Delegación, ya que, de asignarles algún neumático, les será comunicado por oficio, indicándoles la Agencia vendedora que haya de suministrarles, para lo que deberán atenerse a lo preceptuado en el artículo 25, Circular 195 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados.
Palencia 3 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Corporación ha resuelto por su acuerdo de 28 del pasado mes de Noviembre, celebrar durante el

mes actual tres sesiones ordinarias, y señalar para la celebración de las mismas, los días 11, 19 y 29, a la hora acostumbrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Palencia 2 de Diciembre de 1941.
—El Presidente accidental, *Celedonio Conde*.—El Secretario, *Tomás Mateo*.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido en esta Jefatura Provincial de Sanidad, la Estadística Sanitaria correspondiente a la semana 47.^a, que terminó el 22 de los corrientes, de los Ayuntamientos de Bustillo de la Vega, Herrera de Pisuegra, Mazuecos de Valdeginete, Membrillar, Mudá, Pino del Río, Poza de la Vega, Revenga de Campos, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Mudá, Vergaño, Villafruel, Villarmentero de Campos y Villovieco, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos relacionados.

Palencia 29 Noviembre de 1941.
—El Jefe provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*. 3546

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de la provincia de Palencia

MUY IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores colegiados, que en el *Boletín Oficial del Estado* número 337, de fecha 3 del actual, la Dirección General de Administración Local publica la relación de individuos que han justificado su derecho a ser incluidos en el *Escalafón a formar de Secretarios de tercera categoría*; y como haya observado este Colegio que en la misma no aparecen algunos señores de esta provincia que creen tienen derecho a ello, se comunica a éstos, para que en el plazo de un mes, hagan la reclamación oportuna ante la Dirección General de Administración Local, solicitando su inclusión, acompañando al efecto los oportunos documentos justificativos de su derecho.

Al propio tiempo se hace saber a los señores Secretarios incluidos en dicha relación, la obligación en que se hallan dentro del plazo también de un mes, de presentar ante la misma Dirección de Administración Local el certificado de antecedentes penales, buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Palencia 4 de Diciembre de 1941.
El Presidente, *Maximiliano Tapia*.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7, 12, 13 y 18 al 20 de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Félix Zumaque, vecino de La Ptrebla de Valdavia, se

hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Pisón, Tarilonte, Velilla de Tarilonte, Villaverde, Santibáñez de la Peña y Las Heras, donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 29 Noviembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, *Enrique Pérez Villamil*. 3.494

Terminadas las obras de riego asfáltico del firme de los kilómetros 226-455 al 233 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su contratista don Fabián Martínez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Dueñas y Venta de Baños, donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 Noviembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, *E. Pérez Villamil*. 3.503

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

ANUNCIO

En el 2.º expediente adicional de expropiación forzosa de fincas motivado por las obras del Pantano de Camporredondo, en el término municipal de Alba de los Cardaños, se ha fijado la fecha del 17 de Diciembre actual y hora de las once para la toma de posesión de las fincas expropiadas, cuya valoración se tramita en discordia.

De dichas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación de los correspondientes resguardos de los depósitos en efectivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 1 Diciembre de 1941.
—El Ingeniero-Director, *Mariano Corral*. 3.566

Relación de propietarios

Número de la finca. — 1, Martín Mediavilla; 4, Ricardo Crespo; 5, Isidoro Crespo; 6, Gregorio Cuesta; 7, Felipa Cuesta; 8, Cesáreo Terán; 9, Emiliano Redondo; 10, Santa Redondo; 11, Manuel Redondo; 12, Mariano Terán; 13, Daniel Mediavilla; 14, Victoria Pérez; 15, Manuel Redondo Cuesta; 16, José Redondo Cuesta; 19, Pedro Vejo; 20, Manuel Redondo Cuesta; 21, el mismo; 22, Felipe Mediavilla; 23, Aniceto Martín; 24, José Alonso; 25, Mariano Mediavilla; 26, Santa Redondo; 27, Mariano Cuesta; 28, Manuel Redondo Cuesta; 29, Manuel R. Mediavilla; 30, Saturnino Redondo; 31, Pedro Vejo; 32, José Redondo; 33, Benito Rebanal; 34, Victoriano Gómez; 35, Bonifacio Gómez; 36, Toribio Martín; 37, Juan Merino; 38, Puliciano Serrano; 39, Benito Rebanal; 40, el mismo; 41, Esteban Varga; 42, Ciriaco Redondo; 43, Hilario Otero; 44, Ruperto Serrano; 45, León Martín; 46, Benito Rebanal; 47, Bernardo Chacón; 48, Toribio Martín; 49, Andrés Pérez; 50, Gregorio Piélagos; 51, Fernando Serrano; 52, Pablo Villalba; 53, Benito Rebanal; 54, el mismo; 55, Pedro Serrano; 56, Dámaso Rebanal; 57, Jesús Pérez; 58, Bernardo Chacón; 59, Juan Merino; 60, Pedro Gómez; 61, Puliciano Serrano; 62, Pascual Largo; 63, Fernando Serrano; 64, el mismo; 65, Eulogio Martín; 66, León Martín; 67, Mariano Rebanal; 68, Dámaso Rebanal; 71, 72, 73, 74, 75 y 76, Pueblo de Alba de los Cardaños; 77, 78 y 79, Pueblos de Alba y Cardaño de Abajo; 80, 80, 80 y 82, Pueblo de Alba de los Cardaños y 83, Pueblos de Alba y Cardaño de Abajo.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Alipio López Abad, vecino de Guardo (Palencia), la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 29 Julio 1940, en el expediente número 1.752 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 29 de Noviembre de 1941.—El Juez civil, *Fausto Sánchez*.—El Secretario, *Francisco Solchaga*.

Juzgado Militar del Regimiento Mixto de Ingenieros n.º 6

Requisitoria

Joaquín López Martín, natural y vecino de Palencia, recluta perteneciente al reemplazo de 1938, destinado, declarado presunto desertor por la Caja de Recluta de dicha plaza, a este Regimiento Mixto de Ingenieros n.º 6, de guarnición en esta plaza de San Sebastián, comparecerá en el término de treinta

días, a partir de la publicación de la presente, en el cuartel del mencionado Regimiento, ante el señor Juez instructor del Juzgado del Cuerpo del mismo, bajo apercibimiento de que en caso de que no lo efectuara, será declarado en rebeldía.

San Sebastián 26 de Noviembre de 1941.—El Capitán Juez instructor, *Gregorio Gil*.—Firmado y rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: Regimiento Mixto de Ingenieros n.º 6.—Juzgado.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Rúa Pérez, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado de mi actuación, se siguen diligencias de apremio para hacer efectiva la indemnización a que fué condenado Domingo Cosgaya Torre, en la causa 32 de 1940, por asesinato, en el que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo, a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho apremiado que al final se describirán, y para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que las fincas se subastarán formando cada una un lote. 3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y después de la subasta no se admitirá reclamación alguna al rematante; y 4.º Que los gastos de subasta, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.º Una casa cuadra, sita en el barrio de Arriba del pueblo de Valcobero y linda Norte calle pública, Saliente Cipriano Vega, Sur calle pública y Poniente Salustiano Cosgaya, tasada en 1.000 pesetas,

2.º La mitad de otra casa en el mismo pueblo, linda Norte calle pública, Sur Daniel Vega, Saliente calle pública y Poniente calleja pública, en 3.500.

3.º La mitad de una finca al sitio La Arriana de Hontanares, en el mismo término, de cabida cuatro celemines, linda Norte Juan Alonso, Sur Cayo Macho, en 500.

4.º Un prado en el mismo término, al sitio Hontanares, de dos celemines, linda al Norte herederos de Tomás Ramos, Sur Cayo Macho, en 200.

6.º Un prado en el mismo término, al sitio el Camino, de tres celemines, linda Norte Marcelino Macho, Sur Toribio Cosgaya, en 100.

6.º Un prado en el mismo término, al sitio Valléjuelo, de un celemin, linda Norte carretera y Sur Daniel Varga, en 100.

7.º Un prado en el mismo término, al sitio los Linares, de cuatro

celemines, linda Norte Hipólito Narganes y Sur río, en 500.

8.º Un prado en el mismo término, al sitio Escobajas, de cuatro celemines, linda Norte Antonio de Pardeño y Sur egidos, en 150.

9.º Un prado en el mismo término, al sitio Sierra, de tres celemines, linda Norte y Sur egidos, en 100.

10. Una tierra en el mismo término, al sitio Grilla, de seis celemines, linda Norte Cayetano Ramos, Sur Emilio Macho, en 160.

11. Una tierra en el mismo término, al sitio Sierra, de dos celemines, linda Norte egidos, Saliente Marcelino Macho y Sur egidos, en 100.

12. Una tierra en el mismo término, al sitio Traslaloma, de nueve celemines, linda Norte y Saliente Antolín Ramos y Poniente Santiago Alonso, en 240.

13. Una tierra en el mismo término, al sitio de la Cuesta, de tres celemines, linda Norte y Saliente camino público y Poniente Salustiano Cosgaya, en 105.

14. Un prado en término de Valcobero y sitio el Monte, que linda Saliente Guadalupe Ramos, Poniente Daniel Vargas, de seis celemines, en 425.

15. Una tierra en el mismo término, al sitio de El Linar, de cuatro celemines de cabida, linda Saliente Vicente Macho y Poniente, Primo Varga, en 280.

16. Un prado en el mismo término, al sitio el Sotillo, de tres celemines de cabida, linda Saliente Hipólito Narganes y Poniente Leopoldo Vargas, en 125.

17. Un prado en el mismo término, al sitio de Hontanares, de tres celemines, linda Saliente Francisco Ramos y Poniente Matilde Cosgaya, en 75.

18. Una tierra al mismo término, y sitio de Robleoscuro, de tres celemines, linda Saliente Simón Rabanal y Poniente María Mancebo, en 25.

19. Una tierra en el mismo término, al sitio de Pedrosa, de tres celemines, linda Saliente Cayo Macho y Poniente Antonio Andrés, en 40.

20. Una tierra en el mismo término, al sitio Cótanillo, de seis celemines, linda Saliente Severiano Varga y Poniente Daniel Varga, en 35.

21. Una tierra en el mismo término Traslaloma, de tres celemines, linda Saliente Leopoldo Vargas y Poniente camino, en 30.

Cervera de Pisuerga 29 de Noviembre de 1941.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*.

Administración Municipal

Palencia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las sesiones ordinarias celebradas los días 24, 25, 26, 27, 28, 29 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre del año actual, el Presupuesto y Ordenanzas de Exacciones que ha de regir durante el ejercicio de 1942, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, pueden formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Palencia 3 de Diciembre de 1941. El Alcalde, *Severino Rodríguez*.

Baltanás

Ignorándose el paradero del mozo José Calvo Toquero, hijo de Florentino y de Angela, del Reemplazo de 1940, por el presente se le cita para que el día 12 del actual, se incorpore en la Caja de Recluta de Palencia para su destino a Cuerpo activo, apercibiéndole que de no presentarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Baltanás 1 Diciembre de 1941.—El Alcalde, *G. Fombellida*.

Dueñas

Anuncio de subasta

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una mula hallada en este término municipal y depositada en esta Alcaldía, cuyo dueño no ha comparecido a pesar de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL oportunamente.

Sus características son: cerrada de edad, talla 1,43 m., en buenas condiciones de sanidad, tasada en 200 pesetas.

La subasta se celebrará el primer domingo, después de cumplirse ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por pujas a la llana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, no admitiéndose ofertas inferiores a la tasación.

El adjudicatario abonará los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas 26 Noviembre de 1941.—El Alcalde, *M. Cuadros* 3509

Osorno

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con carácter interino y el haber anual de 4.000 pesetas.

Las solicitudes y documentación reglamentaria deberán dirigirse en el plazo de ocho días al señor Alcalde Presidente de esta Corporación.

Osorno 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, *Anastasio Cabeza*.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto de la Administración de justicia del mismo para el año de 1942, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 29 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, *Teodoro González*. 1015

Nogales de Pisuerga

Anuncio de subasta de pastos

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, la Junta de mi presidencia ha acordado cele-

brar el día 7 de Diciembre y hora de las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del pueblo, la subasta, por cinco años, de los pastos de los montes «Valdelagos» y «La Cabrera», de la pertenencia de este pueblo, en la cantidad de 1.680 pesetas de tasación cada anualidad, para 1.360 cabezas de ganado lanar, 5 de cabrío, 55 vacuno y 10 de mayor para el monte «Valdelagos» y la cantidad de 530 pesetas de tasación cada anualidad para 500 reses lanares y 10 de cabrío por el monte «La Cabrera».

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, del día 25 de Noviembre de 1936 y el de las económicas publicado por la Junta, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma para cuantos quieran examinarlas.

Si la subasta quedase desierta, tendrá lugar la segunda el día 14 de Diciembre y si ésta quedase desierta se celebrará la tercera el 21 de indicado mes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Nogales de Pisuerga a 1.º de Diciembre de 1941.—El Presidente, *Crisanto San Millán*.

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

El Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 23 de Noviembre de 1941, acordó, previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don Joaquín Bonilla Ragel, concederle un trozo de terreno sobrante, que solicita en la «Cuesta de Costalicuerno», y que linda por sus partes Norte terreno del solicitante, a espaldas de su casa y Sur carretera de Valladolid a Santander y Este y Oeste ejidos.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL y edictos puestos en los sitios de costumbre por si alguien desea reclamar, lo haga por escrito al señor Presidente de referida Junta, dentro de los quince días siguientes al del anuncio.

Nogales de Pisuerga 26 de Noviembre de 1941.—El Presidente, *Crisanto San Millán*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Español de Crédito Sucursal de Palencia

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros expedida por esta Sucursal con el número 3.944 a nombre de don Julián Rubio del Campo y doña Florentina Heredia Ruiz, indistintamente, se hace público por medio del presente anuncio para que cuantas personas que se crean interesadas con la misma se presenten en esta Sucursal, al objeto de formular las reclamaciones que crean oportunas, bien entendido que pasado el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta nota, se procederá a expedir duplicado de la misma.

Banco Español de Crédito.—Sucursal de Palencia.